



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación

Presidencia



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

San Borja, 16 de marzo de 2026

**OFICIO N° 186-2026-CONCYTEC-P**

Señora Congresista

**ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA**

Presidenta de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente.-

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 13553-2025-CR

Referencia : Oficio N° 00158 - PO - 2025 - 2026-CCIT-AMOM-CR  
Expediente N° 2026002003

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita emitir opinión técnico legal y/o sugerencias respecto al Proyecto de Ley N° 13553-2025-CR, que propone modificar el artículo 4 de la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

Sobre el particular, se remite el Memorando N° D000112-2026-CONCYTEC-DEGC y el Informe N° D000037-2026-CONCYTEC-DEGC formulados por la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, mediante los cuales se emite opinión técnica favorable respecto a la viabilidad del Proyecto de Ley N° 13553 2025-CR y asimismo destaca, la pertinencia de incorporar los criterios "progresivo, garantista y colaborativo" al ecosistema de Inteligencia Artificial desde la perspectiva del SINACTI.

Asimismo, se remite el Informe N° D000044-2026-CONCYTEC-OGAJ formulado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual concluye que desde el punto de vista legal, resulta viable con observación el Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR "Proyecto de ley que modifica el artículo 4 de la ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

Por lo expuesto anteriormente en los informes precedentes, se concluye que la propuesta normativa, desde el punto de vista técnico y legal es viable, para lo cual se remite los informes correspondientes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por SANCHEZ  
CALDERON Sixto Enrique FAU  
20135727394 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.03.2026 10:08:41 -05:00

Firma Digital

.....  
**Dr. SIXTO ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**  
**CONCYTEC**

DEGC-FRC/DEGC-VGR/OGAJ-BCHC/SG-ccm



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Borja, 26 de Febrero del 2026

## INFORME N° D00044-2026-CONCYTEC-OGAJ

A : **FRANK ALEXIS CARMONA MORANTE**  
SECRETARIO GENERAL

De : **FRANKLIN BLAS CHOQUE CUENCA**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : Opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13553-2025-CR, que propone modificar el artículo 4 de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

Referencia : a) Oficio N° 00158-PO-2025-2026-CCIT-AMOM-CR  
b) Proveído N° D001173-2026-CONCYTEC-SG  
c) Informe N° D000004-2026-CONCYTEC-DEGC-SDSE-CVS  
d) Informe N° D000046-2026-CONCYTEC-DEGC-SDSE  
e) Informe N° D000011-2026-CONCYTEC-DEGC-SDGIC-ADG  
f) Informe N° D000102-2026-CONCYTEC-DEGC-SDGIC  
g) Informe N° D000037-2026-CONCYTEC-DEGC  
h) Informe N° D000020-2026-CONCYTEC-DEGC-VGR  
i) Memorando N° D000112-2026-CONCYTEC-DEGC

Fecha Elaboración : San Borja, 25 de Febrero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante Oficio N° 00158-PO-2025-2026-CCIT-AMOM-CR, de fecha 20 de enero de 2026, la Presidenta de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología solicita remitir opinión técnico legal y/o sugerencias, respecto del Proyecto de Ley 13553-2025-CR, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 31814 LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN FAVOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS.
- 1.2. Mediante Proveído N° D001173-2026-CONCYTEC-SG, de fecha 11 de febrero de 2026, el Secretario General solicita emitir informe legal y coordinar previamente con la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento a efectos de unificar opiniones.
- 1.3. Mediante Informe N° D000004-2026-CONCYTEC-DEGC-SDSE-CVS, de fecha 17 de febrero de 2026, la Sub Dirección de Seguimiento y Evaluación concluye que la modificación propuesta es técnicamente viable, fortaleciendo la capacidad operativa de la Sub Dirección de Seguimiento y Evaluación –SDSE para realizar el seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación bajo criterios de desarrollo tecnológico responsable y centrado en la persona de acuerdo con sus principios. El carácter "progresivo" de la norma otorga un sustento normativo para que la SDSE cumpla con su función de evaluar el desempeño del SINACTI de forma adaptativa, reconociendo la heterogeneidad de los actores en sus tres niveles (estratégico, implementación y ejecución) y facilitando una medición realista del avance país en IA. La condición "garantista" optimiza la calidad de los Informes de Gestión y Desempeño anuales previstos en el Reglamento de Organización y Funciones, al integrar la verificación de salvaguardas éticas



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

y la privacidad desde el diseño (Privacy by Design) como estándares métricos de la efectividad y seguridad de la inversión pública en CTI.

- 1.4. Mediante Informe N° D000046-2026-CONCYTEC-DEGC-SDSE, de fecha 17 de febrero de 2026, el Sub Director de la Sub Dirección de Seguimiento y Evaluación remite el Informe N° D000004-2026-CONCYTEC-DEGC-SDSE-CVS, el cual hace suyo.
- 1.5. Mediante Informe N° D000011-2026-CONCYTEC-DEGC-SDGIC-ADG, de fecha 18 de febrero de 2026, la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento concluye que la modificación propuesta fortalece la capacidad del Estado para atraer inversión y conocimiento global en Inteligencia Artificial mediante una articulación estatal sólida. La iniciativa es coherente con el mandato constitucional de promover el desarrollo científico y tecnológico del país.
- 1.6. Mediante Informe N° D000102-2026-CONCYTEC-DEGC-SDGIC, de fecha 18 de febrero de 2026, el Sub Director encargado de la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento remite el Informe N° D000011-2026-CONCYTEC-DEGC-SDGIC-ADG el cual hace suyo.
- 1.7. Mediante Informe N° D000037-2026-CONCYTEC-DEGC, de fecha 19 de febrero de 2026, el Director encargado de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento concluye que considera que la modificación propuesta en el Proyecto de Ley N° 13553-2025-CR es técnicamente viable y favorable. Los términos "progresivo" y "garantista" otorgan un sustento normativo robusto para que el CONCYTEC realice un seguimiento y evaluación de la Política Nacional de CTI más adaptativo y centrado en el desarrollo tecnológico responsable. El enfoque "colaborativo" es esencial para evitar la duplicidad de esfuerzos y garantizar una gobernanza de datos eficiente a nivel nacional.
- 1.8. Mediante Informe N° D000020-2026-CONCYTEC-DEGC-VGR, de fecha 23 de febrero de 2026, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento emite opinión técnica favorable respecto a la viabilidad del Proyecto de Ley N° 13553-2025-CR. La incorporación de los criterios "progresivo, garantista y colaborativo" al ecosistema nacional de Inteligencia Artificial fortalece conceptualmente la Ley N° 31814 y se encuentra en perfecta sintonía con las políticas de fomento a la I+D+i, la Ciencia Abierta y la Integridad Científica que lidera el CONCYTEC. El desarrollo de la Inteligencia Artificial requiere, ineludiblemente, de un ecosistema interconectado de investigadores, bases de datos abiertas y marcos éticos sólidos, áreas donde el SINACTI tiene un rol tutelar.
- 1.9. Mediante Memorando N° D000112-2026-CONCYTEC-DEGC, de fecha 23 de febrero de 2026, el Director encargado de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento remite el Informe N° D000020-2026-CONCYTEC-DEGC-VGR y el Informe N° D000037-2026-CONCYTEC-DEGC.

## II. ANÁLISIS:

- 2.1. Según, el Artículo 14 de la Constitución Política del Perú "es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.
- 2.2. La Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SINACTI, establece entre los objetivos del Sinacti el siguiente: a) Promover las actividades científicas, tecnológicas y de innovación orientadas a generar nuevo conocimiento en todas las áreas del saber, y de acuerdo al Principio de multidisciplinariedad *"El Sinacti promueve la ciencia, tecnología e innovación en todas las áreas del saber, incluyendo el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad, a partir del trabajo colaborativo entre las diferentes áreas y disciplinas científicas"*.
- 2.3. El Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR "Proyecto de ley que modifica el artículo 4 de la ley 31814 ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, a fin de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

garantizar su implementación progresiva y colaborativa a nivel nacional", cuenta con tres (3) artículos y una (1) disposición complementaria y final, según detalle:

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 4 de la Ley 31814 Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad, garantizar la implementación progresiva y colaborativa de la inteligencia artificial a nivel nacional.

Artículo 3. - Modificación del artículo 4, inciso f de la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

Se modifica el artículo 4, inciso f de la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, a fin de garantizar su implementación progresiva y colaborativa a nivel nacional, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4. Autoridad Nacional

[...]

La Autoridad Nacional, en el marco de la transformación digital, desarrolla y articula acciones para promover e impulsar:

[...]

f) Un ecosistema progresivo, garantista y colaborativo de inteligencia artificial a nivel nacional e internacional."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo de 60 días, modifica el reglamento de la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 115-2025-PCM, según a lo dispuesto en la presente ley.

- 2.4. El artículo 1 del Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR tiene por objeto modificar el artículo 4 de la Ley 31814 Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país. A través del artículo 3 del citado Proyecto de Ley se precisa que la modificación incide en el artículo 4 inciso f de la Ley N° 31814.

Table with 2 columns: Ley 31814 (actual) and Ley 31814 (propuesta modificatoria). It compares the current text of Article 4 with the proposed changes, specifically focusing on the definition of the 'progresivo, garantista y colaborativo' ecosystem.

- 2.5. Conforme lo dispuesto en el artículo I numeral 1.1 de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se ha señalado los alcances relacionado a los adjetivos agregados en la propuesta de modificación del artículo 4 literal f) de la Ley N° 31814, describiendo la definición y alcances de cada concepto, de la siguiente manera:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

**"Ecosistema Progresivo:** *Justifica la necesidad de una política pública de carácter continuo innovador y fático que, se adapte rápidamente a la evolución tecnológica de la inteligencia artificial, lo que implica que el marco regulatorio y su fomento, debe ser **flexible y escalable**, permitiendo la innovación a medida del desarrollo, en lugar de ser estático y hermético.*

**Garantista:** *Se alinea directamente con los principios éticos y de derechos humanos fundamentales de la propia de la legislación constitucional y demás leyes que se condicen a la presente, toda vez que, esto implica el desarrollo de mecanismos y normas que **garanticen la protección** de la ciudadanía frente a posibles riesgos de la inteligencia artificial, tales como, falta de transparencia, afectación a la privacidad, entre otros, que pertenecen al campo de la intimidad personal y su privacidad, estableciéndose taxativamente en los principios de la Ley.*

**Colaborativo:** *Exige la participación del aparato estatal y los componentes institucionales que coadyuvan a la realización del objetivo planteado de forma inmediata, aquella agrupación colaborativa, se realiza con el fin de necesitar el uno del otro para avanzar, a través de intercambiar información, establecer mejores prácticas y recursos, especialmente en un campo tan globalizado y de alto costo como el desarrollo de inteligencia artificial. Este punto es clave para el desarrollo de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial mencionada en el Reglamento."*

- 2.6. Con respecto a la palabra "garantista", la Exposición de Motivos hace alusión a su relación con los principios éticos y derechos humanos, y la garantía de proyección de la ciudadanía frente a los posibles riesgos de la inteligencia artificial. Sin embargo, la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, actualmente contempla aspectos relacionados a lo que se pretende incorporar en el citado inciso.
- 2.7. El artículo único literales e) y f) del Título Preliminar de la Ley N° 31814, establece que son principios para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial el "**Desarrollo ético para una inteligencia artificial responsable**", la cual considera que la ética es la base fundamental para identificar de forma precisa el marco de responsabilidades en el uso de este tipo de sistemas que conforman la industria 4.0; y la "**Privacidad de la inteligencia artificial**", la cual considera que la inteligencia artificial no debe transgredir la privacidad de las personas, debe actuar de manera segura para lograr un impacto positivo y de bienestar en los ciudadanos.
- 2.8. Asimismo, el artículo 1 de la Ley N° 31814, establece que la citada Ley tiene por objeto promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de transformación digital privilegiando a la persona y el respeto de los derechos humanos con el fin de fomentar el desarrollo económico y social del país, en un entorno seguro que garantice su uso ético, sostenible, transparente, replicable y responsable.
- 2.9. Adicionalmente, el mismo artículo 4 de la Ley N° 31814, en su literal e), establece que la Autoridad Nacional, en el marco de la transformación digital, desarrolla y articula acciones para promover e impulsar la adopción de lineamientos éticos para un uso sostenible, transparente y replicable de la inteligencia artificial.
- 2.10. Sobre el particular, la modificación del artículo 4 literal f) "*...Un ecosistema..., garantista... de inteligencia artificial a nivel nacional e internacional*", se encontraría subsumido dentro de los artículos previamente desarrollados, por lo que, su inclusión sería irrelevante y redundante, considerando que existen textos en el mismo dispositivo legal que desarrollan de manera más amplia lo que se pretende incluir en el Proyecto de Ley.
- 2.11. Con respecto a la palabra "colaborativo", el artículo 4 literal f) vigente en la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, actualmente lo prevé.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

- 2.12. Con respecto a la palabra “**progresivo**”, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, aprobada con Decreto Supremo N° 115-2025-PCM, contempla un plazo progresivo para la implementación de la inteligencia artificial a nivel nacional e internacional, según detalle: “*Para las entidades de la Administración Pública, las disposiciones contenidas en el artículo 25 y el Capítulo I del Título VI, se implementan de forma gradual, conforme a los siguientes plazos...*”; “*Para el desarrollador o implementador del sector privado, las disposiciones contenidas en el artículo 25 y el Capítulo II del Título VI, se implementan de forma gradual, conforme a los siguientes plazos...*”; “*Para el desarrollador o implementador del sector privado considerado MYPES o Emprendimientos Innovadores, las disposiciones contenidas en el artículo 25 y el Capítulo II del Título VI, se implementan de forma gradual, conforme a los siguientes plazos...*”.
- 2.13. Cabe precisar que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 31814, regula la transparencia algorítmica, el Capítulo I del Título VI regula las obligaciones de las entidades de la Administración Pública, el Capítulo II del Título VI, regula las obligaciones y buenas prácticas de las organizaciones del sector privado.
- 2.14. En consecuencia, la modificación del artículo 4 literal f) “*...Un ecosistema progresivo... de inteligencia artificial a nivel nacional e internacional*”, ha sido recogido en las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley N° 31814, a través de los cuales se han incorporado plazos para la implementación de la citada normativa para las entidades de la Administración Pública y las organizaciones del sector privado. No obstante, considerando que la Inteligencia Artificial actualmente es una herramienta que se encuentra en constante evolución y desarrollo, incluso su aplicación es amplia y constante, por lo que, la inclusión del concepto “progresivo” en el artículo 14 literal f) de la Ley N° 31814, es factible, para efectos de otorgar una mayor flexibilidad para la promoción e impulso de la inteligencia artificial.
- 2.15. El Artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
- 2.16. El Pleno Jurisdiccional N° 269/2023 recaído en el Expediente N° 0023-2021-PI/TC, el Tribunal Constitucional ha emitido pronunciamiento respecto a la aplicación del Artículo 79 de la Constitución Política del Perú, según detalle: “*111. En su jurisprudencia, este Tribunal ha dejado sentado que la función del Parlamento es controlar y fiscalizar la acción del Ejecutivo en la administración del tesoro público, sin poder sustituirlo en la dirección de la política económica, y menos aún creando o aumentando gastos públicos que escapan a la proyección técnica diseñada por el Gobierno (cfr. Sentencia 00007-2012-PI/TC, fundamento 30), para un determinado año fiscal; 112. Naturalmente, si la iniciativa no es del Congreso, sino del Poder Ejecutivo, no resulta aplicable esta disposición. Este Tribunal ha sostenido al respecto que: (... ) el Congreso goza de dicha competencia si la iniciativa para su expedición no proviene de sí mismo, sino del Ejecutivo, esto es, si se acredita que en el procedimiento legislativo del que emanó la ley de la que nace la obligación pecuniaria, el Gobierno autorizó o consintió su dación (cfr. Sentencia 00007-2012-PI/TC, fundamento 30), y; 113. De ello se deriva, como ya ha sostenido este Tribunal, que “el Poder Legislativo necesita de la participación y aprobación previa del Poder Ejecutivo para que resulte constitucionalmente viable la iniciativa que implique creación o aumento del gasto público” (Sentencia 00011-2020-PI/TC, fundamento 20)*”.
- 2.17. Sobre el particular, el proyecto de Ley no involucra un aumento de los gastos públicos, por lo que, guarda coherencia con lo regulado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- 2.18. El artículo 14 de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, establece que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) es un organismo técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; tiene personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal. El CONCYTEC tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

- 2.19. El artículo 79 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado con Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM establece que la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital es el órgano de línea con autoridad técnica normativa a nivel nacional responsable de proponer, articular, implementar, desarrollar, brindar asistencia técnica, supervisar y evaluar la Política Nacional de Transformación Digital y su estrategia, las políticas nacionales, planes nacionales, normas, lineamientos, estrategias, proyectos, plataformas y agendas digitales. Es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Transformación Digital que alcanza al sector público, privado, la sociedad civil organizada, la academia y los ciudadanos y a las materias de gobierno digital, confianza digital y transformación digital en el país. Asimismo, es responsable de apoyar a la Alta Dirección en la coordinación y dirección de los procesos comprendidos en las mencionadas materias que abarcan, de manera no limitativa, los siguientes ámbitos: gobierno digital, economía digital, conectividad digital, educación digital, tecnologías digitales, talento digital, identidad digital, innovación digital, servicios digitales, sociedad digital, ciudadanía e inclusión digital y confianza digital, conforme a lo establecido en la regulación vigente. En consecuencia, la presente materia es de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.
- 2.20. Finalmente, de la revisión de la exposición de motivos y la redacción proyecto, se advierte que esta ha sido formulada por congresistas en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup>; por lo que, se recomienda considerar el marco normativo citado.

### **III. CONCLUSIONES:**

- 3.1. Estando a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta viable con observación desde el punto de vista legal el Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR "Proyecto de ley que modifica el artículo 4 de la ley 31814 ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, a fin de garantizar su implementación progresiva y colaborativa a nivel nacional", lo cual debe ponerse en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines pertinentes.
- 3.2. Asimismo, se traslada las opiniones emitidas por la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento sobre la viabilidad del proyecto de Ley.

Es cuanto tengo que informar para los fines que considere conveniente.

Atentamente

Documento firmado digitalmente  
**FRANKLIN BLAS CHOQUE CUENCA**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

FCC/0al  
cc.:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación

Dirección de Evaluación y  
Gestión del conocimiento



Firmado digitalmente por ROSAS  
CULCOS Fredy Robert FAU  
20135727394 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23.02.2026 14:36:47 -05:00

Firma Digital

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Borja, 23 de Febrero del 2026

## MEMORANDO N° D000112-2026-CONCYTEC-DEGC

Para : **FRANKLIN BLAS CHOQUE CUENCA**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

De : **FREDY ROBERT ROSAS CULCOS**  
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL  
CONOCIMIENTO(e)

Asunto : Opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13553-2025-CR, que propone  
modificar el artículo 4 de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la Inteligencia  
Artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

Referencia : a) INFORME N° D000020-2026-CONCYTEC-DEGC-VGR (23FEB2026)  
b) INFORME N° D000037-2026-CONCYTEC-DEGC (19FEB2026)  
c) Proyecto de Ley N° 13553-2025-CR

Fecha Elaboración : San Borja, 23 de Febrero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia b), mediante el cual esta Dirección brindo la opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13553-2025-CR, que propone modificar el artículo 4 de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

Al respecto, el suscrito como complemento a la opinión técnica ya remitida por esta Dirección; cumplo con remitir el documento de la referencia a). Dicho informe emite opinión técnica favorable y analiza a mayor detalle la pertinencia de incorporar los criterios "progresivo, garantista y colaborativo" al ecosistema de Inteligencia Artificial desde la perspectiva del SINACTI.

En tal sentido, solicito a su Despacho que se sirva considerar los argumentos y conclusiones expuestos en el citado informe para la consolidación de la opinión institucional del CONCYTEC.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente  
**FREDY ROBERT ROSAS CULCOS**  
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO(e)

FRC/mqm  
cc.:

¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Borja, 23 de Febrero del 2026

## INFORME N° D00020-2026-CONCYTEC-DEGC-VGR

A : **FREDY ROBERT ROSAS CULCOS**  
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL  
CONOCIMIENTO(e)

De : **VÍCTOR HUMBERTO GÓMEZ RAZZA**  
DIRECCION DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

Asunto : Opinión Técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13553-2025-CR, que propone  
modificar el artículo 4 de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la Inteligencia  
Artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

Referencia : a) OFICIO N° 00158-PO-2025-2026-CCIT-AMOM-CR  
b) Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR  
c) PROVEIDO N° D000176-2026-CONCYTEC-DEGC (12FEB2026)

Fecha Elaboración : San Borja, 23 de Febrero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, para informar lo siguiente:

### 1. Antecedentes

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Presidenta de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República solicita al Presidente del CONCYTEC emitir opinión técnico-legal y/o sugerencias respecto al Proyecto de Ley N° 13553-2025-CR (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2. El Proyecto de Ley, referenciado en b), propone modificar el literal f) del artículo 4 de la Ley N° 31814 (Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial). La modificación plantea que la Autoridad Nacional desarrolle y articule acciones para promover: "Un ecosistema progresivo, garantista y colaborativo de inteligencia artificial a nivel nacional e internacional."

### 2. Análisis

#### 2.1. Sobre las competencias institucionales en materia de Inteligencia Artificial (IA):

Si bien la Ley N° 31814 y su reglamento establecen que la Autoridad Nacional en materia de Inteligencia Artificial es la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD), el ecosistema de IA se nutre inexorablemente de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (I+D+i). En este sentido, el CONCYTEC, como ente rector del SINACTI, es el actor fundamental para la generación de conocimiento base, el desarrollo de talento altamente calificado y el financiamiento de proyectos de investigación en IA.

Por lo tanto, la definición de las características de este "ecosistema" tiene un impacto directo en las políticas de CTI y en las directrices que la DEGC emite para la gestión del conocimiento tecnológico.

#### 2.2. Análisis de los principios propuestos ("Progresivo, Garantista y Colaborativo"):

La inclusión de estos tres adjetivos en la norma matriz de IA resulta sumamente pertinente y se alinea de manera natural con los postulados del SINACTI:

- a. **Progresivo (Innovación continua y adaptabilidad):** La IA es una tecnología de propósito general con un avance exponencial. Desde la DEGC, consideramos que un enfoque progresivo

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

es vital para que las regulaciones no asfixien la innovación temprana. Esto se condice con la necesidad de fomentar el "emprendimiento innovador" y la "investigación básica y aplicada" (Art. 17 y 43 del Reglamento del SINACTI), permitiendo que los investigadores puedan experimentar en entornos de prueba controlados (sandboxes regulatorios) que evolucionen junto con la tecnología.

- b. Garantista (Ética e Integridad Científica):** La exposición de motivos del PL señala que esto implica proteger los derechos fundamentales, la privacidad y la transparencia. Desde la perspectiva de la gestión de la investigación, esto se traduce en Ética e Integridad Científica. El CONCYTEC, a través del Código Nacional de la Integridad Científica y el Título V del Reglamento del SINACTI (Infracciones y Sanciones), salvaguarda que las investigaciones (incluidas las que desarrollan modelos de IA) no vulneren derechos, no utilicen datos sesgados o plagiados, y declaren los conflictos de interés. Un ecosistema "garantista" refuerza la exigencia de planes de gestión de datos éticos.
- c. Colaborativo (Ciencia Abierta e Interoperabilidad):** Este es, quizás, el punto de mayor confluencia con nuestras competencias. El artículo 38 del Reglamento del SINACTI promueve explícitamente la Ciencia Abierta. Un ecosistema de IA no puede prosperar en silos institucionales. Requiere de la Red Nacional de Información en CTI y de la interconexión telemática (funciones sustantivas de la DEGC) para compartir corpus de datos de entrenamiento masivos (Data sets), repositorios de algoritmos y poder de cómputo compartido. Asimismo, fomenta la articulación entre la academia, el sector privado y el Estado (Consortios Regionales de CTI - CRCTI).

### **2.3. Impacto en la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA):**

La modificación normativa fortalece el marco conceptual de la ENIA, dotándola de rango de ley a principios que son esenciales para su viabilidad. Fomentar la colaboración internacional, como indica el inciso modificado, facilitará que los Institutos Públicos de Investigación (IPIs) y las universidades peruanas accedan a fondos de cooperación técnica internacional para CTI (Art. 46 del Reglamento SINACTI) orientados al desarrollo de la IA.

## **3. Conclusiones**

- 3.1. Se emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE respecto a la viabilidad del Proyecto de Ley N° 13553-2025-CR. La incorporación de los criterios "progresivo, garantista y colaborativo" al ecosistema nacional de Inteligencia Artificial fortalece conceptualmente la Ley 31814 y se encuentra en perfecta sintonía con las políticas de fomento a la I+D+i, la Ciencia Abierta y la Integridad Científica que lidera el CONCYTEC.
- 3.2. El desarrollo de la Inteligencia Artificial requiere, ineludiblemente, de un ecosistema interconectado de investigadores, bases de datos abiertas y marcos éticos sólidos, áreas donde el SINACTI tiene un rol tutelar.

## **4. Recomendaciones**

- 4.1. Derivar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) del CONCYTEC para la consolidación de la opinión institucional y su posterior remisión a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República.
- 4.2. Se sugiere recomendar a la Comisión del Congreso que, en la exposición de motivos del dictamen o durante el debate, se precise que el enfoque "**Garantista**" comprende el respeto irrestricto a la *Ética y la Integridad Científica* en la fase de investigación y desarrollo de la IA; y que el enfoque "**Colaborativo**" implica impulsar la *Ciencia Abierta* y el uso de repositorios de datos interoperables administrados por el ente rector de la ciencia y tecnología (CONCYTEC).

Es cuanto tengo que informar para los fines que considere conveniente.

Atentamente



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación

Dirección de Evaluación y  
Gestión del conocimiento

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*  
Documento firmado digitalmente

**VÍCTOR HUMBERTO GÓMEZ RAZZA**

DIRECCION DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

VGR  
cc.:

**¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!**

Sede San Borja Nro. 2  
Jr. Doménico Morellí Nro. 110  
4to. piso Torre 01 | Lima, Perú  
Tel. 0051-1-399-0030

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Borja, 19 de Febrero del 2026

## INFORME N° D00037-2026-CONCYTEC-DEGC

A : **FRANKLIN BLAS CHOQUE CUENCA**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

De : **FREDY ROBERT ROSAS CULCOS**  
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL  
CONOCIMIENTO(e)

Asunto : Pedido de Opinión del PL 13553-2025-CR - Proyecto de Ley 13553-2025-CR,  
propone modificar el artículo 4 de la Ley 31814 Ley que promueve el uso de la  
inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

Referencia : a) INFORME N° D000102-2026-CONCYTEC-DEGC-SDGIC (18FEB2026)  
b) Informe N° D000011-2026-CONCYTEC-DEGC-SDSE-ADG  
c) INFORME N° D000046-2026-CONCYTEC-DEGC-SDSE (17FEB2026)  
d) Informe N° D000004-2026-CONCYTEC-DEGC-SDSE-CVS  
e) Proveído N° D001173-2026-CONCYTEC-SG  
f) Oficio N° 00158-PO-2025-2026-CCIT-AMOM-CR

Fecha Elaboración : San Borja, 18 de Febrero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, para informar lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia f), la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República solicita al CONCYTEC opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 13553-2025-CR, el cual propone modificar el literal f) del Artículo 4 de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial.
- 1.2. A través de la referencia e), la Secretaría General derivó el expediente a esta Dirección con carácter de URGENTE, solicitando la emisión de un informe técnico para su posterior coordinación con la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ).
- 1.3. Mediante los documentos de las referencias a), b), c) y d), la Sub Dirección de Seguimiento y Evaluación (SDSE) y la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento (SDGIC), respectivamente, han emitido sus análisis técnicos favorables sobre la propuesta legislativa.

### 2. ANÁLISIS

La propuesta legislativa busca caracterizar el ecosistema de Inteligencia Artificial (IA) en el país bajo tres nuevos principios rectores: "progresivo, garantista y colaborativo".

A continuación, se detalla el análisis técnico consolidado de esta Dirección:

- 2.1. Sobre el carácter "Progresivo":  
La incorporación de este término es técnicamente adecuada para la realidad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
  - Gestión Diferenciada: Permite establecer líneas de base flexibles para entidades con brechas estructurales (universidades o institutos con menor capacidad digital), evitando su exclusión sistémica.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

- Evaluación Adaptativa: Faculta al CONCYTEC a diseñar marcos de evaluación de largo plazo, midiendo la evolución incremental de capacidades tecnológicas en lugar de solo resultados inmediatos.
- 2.2. Sobre el carácter "Garantista":  
Este principio refuerza el control ético y la protección de derechos fundamentales en la CTI.
- Ética desde el Diseño: Legítima la exigencia de estándares como Privacy by Design (Privacidad desde el Diseño) en los proyectos financiados por PROCENCIA o PROINNOVATE.
  - Auditoría de Sesgos: Permite que el seguimiento de proyectos subvencionados incluya hitos obligatorios de auditoría de seguridad y evaluación de sesgos algorítmicos, asegurando que la inversión pública no vulnere derechos ciudadanos.
- 2.3. Sobre el carácter "Colaborativo":  
La modificación fortalece la articulación interinstitucional.
- Gobernanza: Promueve que las iniciativas de IA no se trabajen de forma aislada ("silos"), sino mediante una plataforma unificada que asegure la interoperabilidad y estándares éticos comunes entre las instituciones del Estado.
  - Política de Estado: Se alinea con la Política de Estado N.º 20 del Acuerdo Nacional y el mandato constitucional de promoción del desarrollo científico.
3. CONCLUSIONES
- 3.1. La Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (DEGC) considera que la modificación propuesta en el Proyecto de Ley N° 13553-2025-CR es técnicamente viable y favorable.
- 3.2. Los términos "progresivo" y "garantista" otorgan un sustento normativo robusto para que el CONCYTEC realice un seguimiento y evaluación de la Política Nacional de CTI más adaptativo y centrado en el desarrollo tecnológico responsable.
- 3.3. El enfoque "colaborativo" es esencial para evitar la duplicidad de esfuerzos y garantizar una gobernanza de datos eficiente a nivel nacional.
4. RECOMENDACIONES
- 4.1. Se remite el presente informe técnico para que sirva de insumo en la elaboración de la opinión institucional del CONCYTEC ante el Congreso de la República.
- 4.2. Se sugiere incluir en la opinión institucional una recomendación específica para la Exposición de Motivos de la norma: Precisar que el principio de "progresividad" debe ser el eje central para la definición de los indicadores de impacto en los informes anuales de avance que la Autoridad Nacional (SGTD-PCM) debe presentar ante el Congreso.

Es cuanto tengo que informar para los fines que considere conveniente.

Atentamente

Documento firmado digitalmente

**FREDY ROBERT ROSAS CULCOS**

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO(e)

FRC/mqjm

cc.: SECRETARÍA GENERAL



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación

Dirección de Evaluación y  
Gestión del conocimiento



Firmado digitalmente por  
BUSTAMANTE QUIROZ Jose Antonio  
FAU 20135727394 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18.02.2026 16:50:52 -05:00

Firma Digital

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Borja, 18 de Febrero del 2026

## INFORME N° D000102-2026-CONCYTEC-DEGC-SDGIC

A : **FREDY ROBERT ROSAS CULCOS**  
DIRECTOR(e) DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL  
CONOCIMIENTO

De : **JOSÉ ANTONIO BUSTAMANTE QUIROZ**  
SUB DIRECTOR(e) DE LA SUB DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA  
INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO

Asunto : Pedido de Opinión del PL 13553-2025-CR - Proyecto de Ley 13553-2025-CR,  
propone modificar el artículo 4 de la Ley 31814 Ley que promueve el uso de la  
inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

Referencia : a) Informe N° D000011-2026-CONCYTEC-DEGC-SDGIC-ADG (18FEB2026)  
b) Oficio N° 00158 - PO - 2025 - 2026-CCIT-AMOM-CR

Fecha Elaboración : San Borja, 18 de febrero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto y en atención al documento de referencia b), mediante el cual se solicita opinión del PL 13553-2025-CR - Proyecto de Ley 13553-2025-CR, Propone modificar el artículo 4 de la ley 31814 Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país. Al respecto, visto el Informe N° D000011-2026-CONCYTEC-DEGC-SDGIC-ADG que antecede y esta Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento hace suyo, sirva el presente para trasladar a la Oficina General de Asesoría Jurídica para proseguir con el trámite correspondiente.

Es cuanto tengo que informar para los fines que considere conveniente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**JOSÉ ANTONIO BUSTAMANTE QUIROZ**  
SUB DIRECTOR(e) DE LA SUB DIRECCIÓN DE  
GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO

JBQ/etl  
cc.:

**¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!**

Sede San Borja Nro. 2  
Jr. Doménico Morellí Nro. 110  
4to. piso Torre 01 | Lima, Perú  
Tel. 0051-1-399-0030



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación

Dirección de Evaluación y  
Gestión del conocimiento



Firmado digitalmente por DEL  
CARPIO GUERRERO Abel Erick FAU  
20135727394 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18.02.2026 16:03:48 -05:00

Firma Digital

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Borja, 18 de Febrero del 2026

## INFORME N° D00011-2026-CONCYTEC-DEGC-SDGIC-ADG

A : **JOSÉ ANTONIO BUSTAMANTE QUIROZ**  
SUB DIRECTORA DE LA SUB DIRECCION DE GESTION DE LA INFORMACION  
Y CONOCIMIENTO(e)

De : **ABEL ERICK DEL CARPIO GUERRERO**  
SUB DIRECCION DE GESTION DE LA INFORMACION Y CONOCIMIENTO

Asunto : Pedido de Opinión del PL 13553-2025-CR - Proyecto de Ley 13553-2025-CR,  
PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 31814 LEY QUE PROMUEVE  
EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN FAVOR DEL DESARROLLO  
ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS.

Referencia : PROVEIDO N° D000091-2026-CONCYTEC-DEGC-SDGIC (13FEB2026)

Fecha Elaboración : San Borja, 18 de febrero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, para informar lo siguiente:

### 1. Antecedentes

- 1.1. Con fecha 12 de diciembre de 2025, la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa, presenta el Proyecto de Ley N° 13553/2025-CR.
- 1.2. Con fecha 20 de enero de 2026, la Presidenta de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República remite el Oficio N° 00158-PO-2025-2026-CCIT-AMOM-CR, solicitando opinión técnica al Concytec.
- 1.3. Con fecha 11 de febrero de 2026, mediante Proveído N° D001173-2026-CONCYTEC-SG, la Secretaría General del Concytec deriva el expediente a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (DEGC) con carácter urgente.
- 1.4. Con fecha 12 de febrero de 2026: La DEGC, mediante Proveído N° D000176-2026-CONCYTEC-DEGC, solicita a la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento (SDGIC) emitir la opinión técnica correspondiente.
- 1.5. Con fecha 13 de febrero de 2026: La SDGIC, a través del Proveído N° D000091-2026-CONCYTEC-DEGC-SDGIC, dispone que en el marco de sus competencias, emitir opinión técnica, a través de revisión final e informe del proyecto.

### 2. Análisis

- 2.1. Objeto de la propuesta: La iniciativa busca modificar el artículo 4, inciso f, de la Ley 31814 para promover un ecosistema de inteligencia artificial (IA) que sea "progresivo, garantista y colaborativo" a nivel nacional e internacional.

¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

- 2.2. Necesidad de la norma: Se identifica que, pese a la vigencia de la Ley 31814, las iniciativas de IA en el país suelen trabajarse de forma aislada y sin una plataforma unificada que asegure estándares éticos.
- 2.3. Definición de pilares: La propuesta define el ecosistema "progresivo" como un marco flexible ante la evolución tecnológica; "garantista" como la protección de derechos fundamentales y privacidad; y "colaborativo" como la articulación inmediata de las instituciones estatales.
- 2.4. Vínculo con Políticas de Estado: El proyecto se enmarca en la Política de Estado N.º 20 del Acuerdo Nacional sobre el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- 2.5. Mandato Reglamentario: La norma establece que el Poder Ejecutivo deberá modificar el Reglamento de la Ley 31814 (aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2025-PCM) en un plazo de 60 días.
- 2.6. Análisis de Costo-Beneficio: El documento señala que la propuesta no genera gasto directo al Tesoro Público, limitándose a fortalecer el marco jurídico existente.

### 3. Conclusiones

- 3.1. La modificación propuesta fortalece la capacidad del Estado para atraer inversión y conocimiento global en IA mediante una articulación estatal sólida.
- 3.2. La iniciativa es coherente con el mandato constitucional de promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

### 4. Recomendaciones

- 4.1. Se recomienda remitir opinión técnica favorable a la DEGC, destacando que la implementación colaborativa permitirá una mejor gobernabilidad democrática y servicios modernos al ciudadano.

Es cuanto tengo que informar para los fines que considere conveniente.

Atentamente

Documento firmado digitalmente

**ABEL ERICK DEL CARPIO GUERRERO**

SUB DIRECCION DE GESTION DE LA INFORMACION Y CONOCIMIENTO

ADG  
cc.:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación

Dirección de Evaluación y  
Gestión del conocimiento



Firmado digitalmente por ORTEGA  
SAN MARTIN Fernando Jaime FAU  
20135727394 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.02.2026 11:26:46 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Borja, 17 de Febrero del 2026

## INFORME N° D00046-2026-CONCYTEC-DEGC-SDSE

A : **FREDY ROBERT ROSAS CULCOS**  
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL  
CONOCIMIENTO(e)

De : **FERNANDO ORTEGA SAN MARTIN**  
SUB DIRECTOR DE LA SUB DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Asunto : Pedido de Opinión del PL 13553-2025-CR

Referencia : INFORME N° D00004-2026-CONCYTEC-DEGC-SDSE-CVS (17FEB2026)

Fecha Elaboración : San Borja, 17 de Febrero de 2026

Por medio del presente remito a usted el documento de la referencia, que hago mío, elaborado por el Ing. Christian Valdez Serna, profesional de esta SubDirección, quien analizó el Proyecto de Ley 13553-2025-CR, y recomienda la no objeción institucional a la propuesta.

Adicionalmente recomienda "que en la Exposición de Motivos se precise que la "progresividad" debe ser el eje central para la definición de los indicadores de impacto en los próximos informes anuales de avance de la ENIA ante el Congreso, donde de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley N° 31814 y el Artículo 8, literal h) del Reglamento, la Autoridad Nacional (SGTD-PCM) tiene la obligación de presentar un informe anual al Congreso de la República (específicamente a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología)".

De considerarlo conveniente, sugerimos remitir este expediente a la Secretaría General para que se consolide la opinión institucional con las de las demás Unidades Orgánicas.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**FERNANDO ORTEGA SAN MARTIN**  
SUB DIRECTOR DE LA SUB DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION

FOS  
cc.:

¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación

Dirección de Evaluación y  
Gestión del conocimiento



Firmado digitalmente por VALDEZ  
SERNA Christian Daniel FAU  
20135727394 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.02.2026 08:45:40 -05:00

Firma Digital

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Borja, 17 de Febrero del 2026

## INFORME N° D000004-2026-CONCYTEC-DEGC-SDSE-CVS

A : **FERNANDO ORTEGA SAN MARTIN**  
SUB DIRECTOR DE LA SUB DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION

De : **CRHISTIAN DANIEL VALDEZ SERNA**  
SUB DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Asunto : Pedido de Opinión del PL 13553-2025-CR

Referencia : PROVEIDO N° D000068-2026-CONCYTEC-DEGC-SDSE (12FEB2026)

Fecha Elaboración : San Borja, 16 de Febrero de 2026

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, para informar lo siguiente:

### I) Antecedentes

- 1.1. Con fecha 4 de julio de 2023, se promulgó la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial (IA) en favor del desarrollo económico y social del país, estableciendo en su Artículo 4 las funciones de la Autoridad Nacional (PCM-SGTD).
- 1.2. El 9 de setiembre de 2025, mediante Decreto Supremo N° 115-2025-PCM, se aprobó el Reglamento de la citada Ley, definiendo el marco operativo para la gobernanza, gestión de riesgos y articulación con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- 1.3. Se ha recibido para análisis el Proyecto de Ley (PL) 13553-2025-CR, el cual propone modificar el literal f) del Artículo 4 de la Ley N° 31814. La propuesta busca transitar de un "ecosistema de **colaboración**" hacia un "ecosistema **progresivo, garantista y colaborativo**".

---

**¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!**

Sede San Borja Nro. 2  
Jr. Doménico Morelli Nro. 110  
4to. piso Torre 01 | Lima, Perú  
Tel. 0051-1-399-0030

## II) Análisis

Desde la perspectiva de la Subdirección de Seguimiento y Evaluación (SDSE), el análisis de la incorporación de los términos "**progresivo**" y "**garantista**" arroja las siguientes consideraciones técnicas, relacionadas con el SINACTI y el ROF de la SDSE del Concytec:

### 2.1. Sobre el carácter "Progresivo" del ecosistema:

La adopción del término "progresivo" dota a la SDSE de un marco normativo para desplegar sus funciones de seguimiento y evaluación de manera diferenciada en los tres niveles del SINACTI:

- **Nivel Estratégico:** Facilita la labor de la SDSE en la evaluación de la gestión de políticas nacionales de CTI.
- **Nivel de Implementación:** Impacta positivamente en el monitoreo de actividades financiadas por entidades como **PROCIENCIA, PROINNOVATE, INCAL, o Indecopi**. Permite a la SDSE diseñar marcos de evaluación resultados a largo plazo, donde el éxito de un instrumento financiero se mida por la evolución incremental de las capacidades tecnológicas de los beneficiarios, y no solo por la ejecución de corto plazo, siempre que este instrumento se haya diseñado para tal fin, y en relación con la ley 31814.
- **Nivel de Ejecución (Entidades de CTI):** Protege a las universidades, Institutos Públicos de Investigación (IPI) y empresas que presentan brechas estructurales, ya que, al reconocer la progresividad, como una naturaleza de la implementación puede establecer líneas de base flexibles para entidades con carencia de personal técnico especializado o infraestructura obsoleta, asegurando que el monitoreo no resulte en una exclusión sistémica de los actores con menores capacidades digitales iniciales.

### 2.2. Sobre el carácter "Garantista" del ecosistema y su vinculación con el SINACTI y la SDSE:

La inclusión de la condición "garantista" refuerza el control institucional sobre la ética en la investigación y desarrollo, vinculando las funciones de la SDSE con la protección de derechos fundamentales dentro del sistema nacional de CTI:

- **En el Nivel Estratégico:** Salvaguarda la verificación de que las políticas nacionales de CTI en materia de IA no solo busquen competitividad económica, sino que garanticen la dignidad humana. Esto permite al CONCYTEC auditar el cumplimiento de los principios éticos del Reglamento (Título I) como una meta de gobernanza país, integrando la "confianza digital" como un indicador de resultado estratégico.
- **En el Nivel de Implementación:** El enfoque garantista legitima a la SDSE cumplir su rol para exigir que los instrumentos de financiamiento del SINACTI (PROCIENCIA/PROINNOVATE) incorporen, por ejemplo, auditorías de seguridad y evaluaciones de sesgo algorítmico como hitos de control obligatorio, el caso que el objetivo o los resultados de las intervenciones así lo requieran. Esto asegura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

que el seguimiento de los proyectos subvencionados garantice la mitigación de riesgos discriminatorios.

- Nivel de Ejecución: Presta condiciones a la SDSE para el seguimiento de sistemas de "Riesgo Alto" (Art. 24). En este nivel, la labor de evaluación por parte de la SDSE trasciende lo técnico-financiero para hacer seguimiento a la efectividad de la supervisión humana y la protección de datos sensibles en las investigaciones realizadas por universidades y centros de investigación integrantes del SINACTI, siempre que corresponda.

### 2.3. Implicancias para el SINACTI:

- La modificación dota al CONCYTEC de un respaldo legal mayor para exigir que los proyectos de investigación y desarrollo en IA financiados con fondos públicos (vía PROCIENCIA) incorporen salvaguardas éticas desde el diseño (*Privacy by Design*).
- El concepto de Privacy by Design (Privacidad desde el Diseño) implica que la protección de datos personales no sea una capa externa añadida al final del desarrollo, sino un requisito técnico y operativo integrado desde la fase de concepción de cualquier sistema de IA. Esto asegura que la privacidad sea la configuración predeterminada, minimizando la recolección de datos sensibles y garantizando la seguridad de la información durante todo su ciclo de vida.
- Se facilita la creación de laboratorios de IA (Art. 16.2 del Reglamento) bajo un marco que prioriza la seguridad jurídica y la confianza digital.

### 2.4. Impacto en Instrumentos Financieros de CTI:

Desde el punto de vista de seguimiento y evaluación, el cambio propuesto genera efectos sustanciales en la operatividad de los fondos concursables, a razón actual en Prociencia y el nuevo Proinnovate de reciente creación:

- **Estandarización de Indicadores de Desempeño Adaptativos:** Al ser un ecosistema "progresivo", la SDSE puede establecer una matriz de indicadores que midan la evolución de la madurez tecnológica de los beneficiarios, buscando el cumplimiento de la Ley 3181, utilizando un modelo de cumplimiento basado en el aprendizaje institucional (no punitivo).
- **Fortalecimiento de la Auditoría Técnica con Enfoque Garantista:** La labor de evaluación se da por sustentada en una norma que exige transparencia y explicabilidad. Esto facilita a la SDSE la validación de resultados de los proyectos del nivel de implementación, como en Prociencia y Proinnovate, ya que la evaluación a resultados como: aplicaciones, interfases, y algoritmos se convierte en una herramienta para verificar que los entregables tecnológicos no solo funcionen, sino que sean éticamente seguros y auditables.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

- **Informes de Seguimiento y Evaluación de la Política Nacional:** En cumplimiento de sus funciones de sistematización y evaluación del desempeño de políticas (ROF literales a y f), un marco garantista permite a la SDSE recolectar evidencias más robustas sobre el impacto de la inversión pública. El efecto es que los informes anuales de seguimiento podrían reflejar no solo montos ejecutados, sino la cantidad de intervenciones en IA que cuentan, por ejemplo: con certificación de ética y privacidad, permitiendo una medición cualitativa del valor público generado por el SINACTI.
- **Mitigación de Riesgos y Retorno de la Inversión:** Se reduce el riesgo de financiar desarrollos que queden obsoletos o prohibidos por vulnerar derechos. El estos cambios pueden impactar como un filtro preventivo en la evaluación inicial de los proyectos acogidos en el instrumento financiero, asegurando que la SDSE monitoree iniciativas con una mayor probabilidad de adopción o continuidad.

### III) Conclusiones

3.1. La modificación propuesta es técnicamente viable, fortaleciendo la capacidad operativa de la SDSE para realizar el seguimiento y evaluación de la Política Nacional de CTI bajo criterios de desarrollo tecnológico responsable y centrado en la persona de acuerdo con sus principios.

3.2. El carácter "progresivo" de la norma otorga un sustento normativo para que la SDSE cumpla con su función de evaluar el desempeño del SINACTI de forma adaptativa, reconociendo la heterogeneidad de los actores en sus tres niveles (estratégico, implementación y ejecución) y facilitando una medición realista del avance país en IA.

3.3. La condición "garantista" optimiza la calidad de los Informes de Gestión y Desempeño anuales previstos en el ROF, al integrar la verificación de salvaguardas éticas y la privacidad desde el diseño (Privacy by Design) como estándares métricos de la efectividad y seguridad de la inversión pública en CTI.

### IV) Recomendaciones

4.1. Emitir **opinión favorable** respecto al PL 13553-2025-CR en el extremo de la modificación del literal f) del Artículo 4.

4.2. Sugerir que en la Exposición de Motivos se precise que la "progresividad" debe ser el eje central para la definición de los indicadores de impacto en los próximos informes anuales de avance de la ENIA ante el Congreso, donde de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley N° 31814 y el Artículo 8, literal h) del Reglamento, la Autoridad Nacional (SGTD-PCM) tiene la obligación de presentar un informe anual al Congreso de la República (específicamente a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología).



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

4.3. Remitir el presente informe a la Dirección de Políticas y Programas (DEGC) para su consolidación y elevación a la Presidencia del Consejo.

Atentamente

Documento firmado digitalmente

**CRHISTIAN DANIEL VALDEZ SERNA**

SUB DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION

CVS

cc.:

Lima, 20 de enero de 2026

**OFICIO N° 00158 - PO - 2025 - 2026-CCIT-AMOM-CR**

Señor

**SIXTO ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN**

Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (**CONCYTEC**)

Av del Aire N° 485

**San Borja.-**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en la oportunidad solicitar se sirva remitir opinión técnico legal y/o sugerencias, respecto del **Proyecto de Ley 13553-2025-CR, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 31814 LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN FAVOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS.**

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

El plazo para la remisión de la opinión respectiva no deberá ser mayor a los quince días útiles de recibido el presente documento. Asimismo, Su opinión será de valioso aporte a la comisión que presido, coadyuvando al resultado de este, por lo que agradeceré sus importantes comentarios a la brevedad posible.

El proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución podrá ser descargado en el siguiente link: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU3Mzk4/pdf>.

Hago propicia la ocasión para testimoniarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
ORUÉ MEDINA Ariana Maybee  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/01/2026 06:55:39-0500

**ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA**  
**Presidenta**  
**Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología**

AMOM/ica